Núm. 3625
Fecha: 28 de junio de 1988 11:30 a.m.
Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

ENMIENDA

PARA ENMENDAR LOS APARTADOS D Y E DEL ARTICULO II DE LAS NORMAS PARA EL PROGRAMA DE SUSTITUCION DE IMPORTACION DE HUEVOS APROBADAS EL 6 DE ABRIL DE 1988

SECCION I - Se enmiendan los apartados D y E del Artículo II de las Normas Para el Programa de Sustitución de Importación de Huevos, Aprobado el 6 de abril de 1988, para que lea como sigue:

ARTICULO II - PROCEDIMIENTO

A. .....

B. .....

C. .....

D. Las entregas de cajas de huevos objeto de estas normas a los importadores serán objeto de inspección y certificación por personal de la Oficina de Inspección de Mercados del Area de Servicios Especiales del Departamento de Agricultura cuando estos lo crean necesario y pertinente en la salvaguarda de la calidad del producto o/a requerimiento del importador o empacador.

E. Cuando se produjera el informe de inspección y certificación de las cajas de huevos entregadas a los importadores, copia del mismo será enviada al Area de Fomento y Desarrollo Agropecuario de la Administración de Fomento Agrícola.

SECCION II - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Estas enmiendas son promulgadas por el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Num. 28 del 5 de junio de 1985.

Las mismas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación según lo provee la Ley Num. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada, y después de su radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, el original y dos copias de sus textos en inglés y español, según lo provee la Ley Num. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, a 12 de abril de 1988.

JUAN BAUZA SALAS
SECRETARIO DE AGRICULTURA